

Resumen del REGLAMENTO (UE) 2024/1781 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de junio de 2024 por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifiquen la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se derogue la Directiva 2009/125/CE

En adelante Reglamento de Ecodiseño.

El presente documento trata de realizar una síntesis sobre qué es y qué pretende el Reglamento (UE) 2024/1781 sobre Ecodiseño. Busca ayudar a entender y visibilizar los objetivos del mismo y, en una segunda parte, su afección a nuestra actividad como fabricantes o distribuidores en el sector de la construcción, en todos sus segmentos de actividad.

1.- Principios generales.

El reglamento de ecodiseño que entra en vigor el 18 de julio establece una serie de directrices y requisitos para mejorar la eficiencia energética y la sostenibilidad de productos y servicios en la Unión Europea. Su objetivo principal es reducir el impacto ambiental a lo largo del ciclo de vida de los productos, desde su diseño hasta su eliminación. Estos son los puntos clave del reglamento:

- 1. Requisitos de Diseño Ecológico:** Los productos deben ser diseñados teniendo en cuenta su eficiencia energética, durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad y circularidad principalmente. Esto incluye la reducción del uso de materiales peligrosos y la mejora en la gestión de residuos.
- 2. Etiquetado y Transparencia:** Los productos deberán incluir etiquetas que informen sobre su eficiencia energética y características ecológicas. Esto facilita a los consumidores tomar decisiones informadas.
- 3. Normas de Rendimiento:** Se establecen estándares mínimos de rendimiento para diferentes categorías de productos. Estos estándares deberán cumplirse para poder comercializar los productos en la UE. Estos estándares se desarrollarán para cada categoría de producto, o categorías amplias de los mismos, a través de los Actos Delegados.
- 4. Innovación y Competitividad:** Se fomenta la innovación en el diseño de productos más sostenibles, lo que puede aumentar la competitividad de las empresas en el mercado global.
- 5. Supervisión y Cumplimiento:** Se implementarán mecanismos para supervisar el cumplimiento de estos requisitos, incluyendo inspecciones y sanciones para los incumplimientos.

6. **Economía Circular:** El reglamento apoya la transición hacia una economía circular, promoviendo la reutilización y el reciclaje de materiales y productos.

7. **Reducción de Emisiones:** Se espera que las nuevas normativas contribuyan significativamente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes.

Este reglamento es una parte crucial de los esfuerzos de la UE para alcanzar sus objetivos de sostenibilidad y cambio climático, incentivando a las empresas a adoptar prácticas más ecológicas y a los consumidores a elegir productos más sostenibles.

Las consecuencias prácticas de este Reglamento en los diferentes sectores se harán efectivas a través de la figura jurídica de los Actos Delegados: La fecha de aplicación de un acto delegado no será anterior a dieciocho meses a partir de su entrada en vigor, salvo excepciones. Por tanto, la afección real a los sectores y su cuenta atrás (periodo de adaptación de dos años en general), se iniciará una vez se desarrolle esta figura de los actos delegados. Como veremos más adelante, nuestro sector está en primera línea.

Prioridades sobre familias de productos

Así, el Reglamento prioriza varias familias de productos clave con el objetivo de mejorar la eficiencia energética y la sostenibilidad en el mercado europeo. Los actos delegados o sementales (Reglamento de Productos de Construcción), se van a desplegar de manera prioritaria sobre estas categorías principales (además de textiles, entre otras).

Algunas de las familias de productos prioritarias son las siguientes, y como se ve los diferentes productos ligados a la edificación tienen un espacio dominante:

1. **Electrodomésticos:** Esto puede abarcar una amplia gama de productos como refrigeradores, congeladores, lavadoras, secadoras, lavavajillas, hornos, placas de cocina, campanas extractoras, etc. Estos productos suelen ser responsables de un consumo significativo de energía en los hogares y son clave para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. **Equipos de Calefacción y Refrigeración:** Incluyen calderas, bombas de calor, sistemas de aire acondicionado y otros dispositivos que contribuyen al confort térmico en edificios. Mejorar la eficiencia energética de estos equipos puede tener un impacto considerable en la reducción del consumo de energía y las emisiones asociadas.

3. **Iluminación:** Las lámparas y luminarias de todo tipo son cruciales debido a su consumo de energía directo. La eficiencia energética en la iluminación puede lograrse mediante tecnologías como LED y mejoras en el diseño de los sistemas de iluminación.

4. **Productos de Construcción:** Esto incluye ventanas y puertas, materiales de aislamiento térmico y acústico, así como materiales de construcción en general. Mejorar la eficiencia de estos productos puede contribuir significativamente a la reducción del consumo energético de los edificios y mejorar el confort interior.

5. **Productos de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC):** Equipos como ordenadores, servidores, monitores y dispositivos de red. Estos productos, aunque individuales, pueden tener un impacto colectivo considerable debido a su amplia adopción y uso continuo.

6. **Baterías:** Este sector incluye baterías recargables utilizadas en una amplia gama de productos electrónicos y de almacenamiento de energía. Mejorar la eficiencia y la vida útil de las baterías es crucial para reducir el desperdicio y aumentar la eficiencia de los recursos.

Estas familias de productos han sido identificadas como prioritarias, entre otras, debido a su potencial para lograr mejoras significativas en la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental en la Unión Europea.

Mercado Único

Una vez que la Comisión haya adoptado un acto delegado que establezca requisitos de diseño ecológico aplicables a un grupo de productos dado, a fin de garantizar el funcionamiento del mercado interior, ya no se debe permitir a los Estados miembros establecer requisitos nacionales de rendimiento basados en parámetros de los productos incluidos en los requisitos de rendimiento establecidos en dicho acto delegado, y ya no se debe permitir que establezcan requisitos nacionales de información basados en parámetros de los productos cubiertos por esos requisitos de información establecidos en dicho acto delegado.

Este principio busca fomentar el mercado único europeo evitando las abundantes trabas nacionales, pero también dotar de sentido y eficiencia al concepto de pasaporte digital de los productos.

Pasaporte digital de los productos

Los requisitos de información establecidos en el presente Reglamento deben incluir el requisito de poner a disposición un pasaporte digital del producto. El pasaporte digital del producto es una herramienta importante para poner la información a disposición de los agentes que operan a lo largo del conjunto de la cadena de valor y se espera que la disponibilidad del pasaporte digital del producto mejore significativamente la trazabilidad de extremo a extremo de un producto a lo largo de toda su cadena de valor. Entre otras cosas, se espera que el pasaporte digital del producto ayude a los clientes a tomar decisiones informadas mediante la mejora de su acceso a información pertinente, permita a los operadores económicos —a saber, fabricantes, representante autorizados,

importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios logísticos— y a otros agentes de la cadena de valor, como clientes, reparadores profesionales, operadores independientes, reacondicionadores, fabricantes de productos remanufacturados, recicladores, autoridades de vigilancia del mercado, autoridades aduaneras, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, sindicatos y la Comisión, o cualquier organización que actúe en su nombre, acceder a datos pertinentes, introducirlos o actualizarlos, y permitir a las autoridades nacionales competentes cumplir sus obligaciones, sin comprometer la protección de la información empresarial confidencial. Para ello, es importante que el pasaporte digital del producto sea fácil de usar y que los datos que contenga sean exactos y completos y estén actualizados.

Asimismo, con el fin de evitar unos costes para las empresas y para el público desproporcionados en comparación con los beneficios generales, el pasaporte digital del producto debe ser específico para cada artículo, lote o modelo de producto, dependiendo, por ejemplo, de la complejidad de la cadena de valor, el tamaño, la naturaleza o los impactos de los productos de que se trate. Las evaluaciones de impacto que se lleven a cabo al elaborar los actos delegados que establezcan requisitos de diseño ecológico también deben analizar los costes y beneficios del establecimiento de requisitos de información a través de pasaportes digitales de productos a nivel de modelo, lote o artículo.

La Comisión debe crear y mantener un portal web de fácil utilización y accesible al público en el que las partes interesadas, como los clientes, los operadores económicos y otros operadores pertinentes, tengan acceso a datos incluidos en los pasaportes digitales de productos y la posibilidad de buscar y comparar los datos incluidos en dichos pasaportes en consonancia con sus respectivos derechos de acceso especificados en los actos delegados por los que se establecen requisitos de diseño ecológico. El portal web debe proporcionar enlaces a los datos ya almacenados por el operador económico en su pasaporte digital de producto descentralizado.

Todo ello, ligado al cumplimiento en materia de contabilidad de residuos y circularidad, podrá implicar adaptaciones de los sistemas de gestión.

Sintetizamos algunas claves del concepto que se irá desplegando en los próximos años y que significará la digitalización de las cadenas de valor:

«pasaporte digital del producto»: un conjunto de datos específicos de un producto que incluye la información especificada en el acto delegado aplicable adoptado en virtud del artículo 4 y al que se puede acceder por medios electrónicos mediante un soporte de datos de conformidad con lo establecido en el capítulo III;

«identificador único de instalación»: una cadena única de caracteres para la identificación de los emplazamientos o edificios que intervienen en la cadena de valor de un producto o son utilizados por los agentes que intervienen en la cadena de valor de un producto;

«soporte de datos»: un símbolo de un código de barras lineal, un símbolo bidimensional u otro medio de identificación y captura automática de datos que puede ser leído por un dispositivo;

«identificador único de producto»: una cadena única de caracteres para la identificación de un producto que también facilita un enlace web al pasaporte digital del producto;

«identificador único de operador»: una cadena única de caracteres para la identificación de un agente que interviene en la cadena de valor de un producto;

«prestador de servicios de pasaporte digital de productos»: una persona física o jurídica que es un tercero independiente autorizado por el operador económico que introduce el producto en el mercado o lo pone en servicio y que trata los datos del pasaporte digital del producto con el fin de ponerlos a disposición de los operadores económicos y otros agentes pertinentes con derecho de acceso a dichos datos en virtud del presente Reglamento u otras disposiciones de Derecho de la Unión.

Además, el operador económico que introduzca el producto en el mercado proporcionará a los comerciantes y los prestadores de mercados en línea una copia digital del soporte de datos o del identificador único de producto, según proceda, para que puedan ponerlos a disposición de los clientes potenciales cuando estos no puedan acceder físicamente al producto; proporcionará la copia digital a que se refiere la letra a) o un enlace a una página web de forma gratuita con prontitud y, en cualquier caso, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Además, también llama la atención el artículo 14, por su objetivo casi infinito:

Artículo 14: Portal web sobre los datos del pasaporte digital del producto

La Comisión creará y gestionará un portal web de acceso público que permita a las partes interesadas buscar y comparar los datos contenidos en los pasaportes digitales de productos. El portal web estará diseñado para garantizar que las partes interesadas puedan buscar y comparar los datos de manera coherente con sus respectivos derechos de acceso especificados en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4.

El alcance de comparar se refiere y restringe a los atributos de sostenibilidad de los productos, que se espera que estén normalizados por familias.

La construcción

El presente Reglamento tiene en consideración y es complementario a la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de eficiencia energética para los elementos de construcción que formen parte de la envolvente del edificio, y unos requisitos en relación con la eficiencia energética general, la instalación correcta y el dimensionado, control y ajuste adecuados de las instalaciones técnicas presentes en los edificios existentes. Esta salvaguarda es importante ante el reto y objetivos en materia de rehabilitación.

Dicho esto, si continuamos descendiendo a nivel de nuestro sector, podemos dibujar el siguiente esquema práctico y, desde aquí, empezamos a intuir los grandes cambios en los próximos 5 años, tanto a nivel de fabricantes como de distribuidores.

El núcleo del valor se desplaza y si no nos adaptamos a él otros lo harán y lo harán, muy previsiblemente, en un espacio de valor añadido y rentabilidad:

1. **Eficiencia Energética de Materiales y Equipos de climatización:** Los productos utilizados en la construcción, como sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado (HVAC), iluminación, y electrodomésticos deberán cumplir con estrictos requisitos de eficiencia energética. Esto llevará a un aumento en el uso de tecnologías y materiales más eficientes y sostenibles.
2. **Materiales Sostenibles:** Se promueve el uso de materiales de construcción que tengan un menor impacto ambiental durante su ciclo de vida, incluyendo aquellos que sean reciclables, biodegradables o producidos a partir de fuentes renovables. Esto puede incluir aislamiento ecológico, materiales reciclados, y productos con baja huella de carbono.
3. **Diseño y Construcción de Edificios:** Los edificios deberán ser diseñados con un enfoque en la eficiencia energética y la reducción del impacto ambiental. Esto podría incluir el diseño pasivo, la incorporación de sistemas de energía renovable, y el uso de tecnologías de construcción avanzada como la impresión 3D con materiales sostenibles.
4. **Durabilidad y Reparabilidad:** Los productos y componentes de construcción deberán ser diseñados para ser más duraderos y fáciles de reparar. Esto reducirá la necesidad de reemplazos frecuentes y disminuirá los residuos de construcción.
5. **Economía Circular:** Fomenta la adopción de prácticas de economía circular en la construcción, como la reutilización de materiales y la reducción de desechos. Esto podría incluir la deconstrucción y recuperación de materiales de edificios antiguos para su uso en nuevas construcciones.
6. **Etiquetado y Transparencia:** Los materiales y equipos de construcción deberán tener etiquetas que informen sobre su eficiencia energética y características ecológicas. Esto ayudará a los constructores y propietarios a tomar decisiones más informadas y sostenibles.
7. **Normas y Cumplimiento:** Los agentes de la construcción deberán asegurarse de que todos los productos y materiales que utilicen cumplan con los nuevos estándares de ecodiseño. Habrá mecanismos de supervisión y posibles sanciones para aquellos que no cumplan con las normativas.
8. **Innovación y Competitividad:** Se incentivará a las empresas a innovar en el desarrollo de soluciones más sostenibles, lo que podría mejorar su competitividad en el mercado.

9. Reducción de Emisiones: La adopción de prácticas y materiales más sostenibles contribuirá a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes asociados con la construcción.

En resumen, el reglamento de ecodiseño obligará al sector de la construcción, y a todos sus agentes, a adoptar prácticas más sostenibles, mejorando la eficiencia energética, promoviendo el uso de materiales ecológicos y facilitando la transición hacia una economía circular.

El marco del distribuidor

Si bien el reglamento establece cierta diferenciación entre importador, distribuidor y comerciante, a efectos de este resumen cuyo objetivo es ofrecer una visión marco sobre las implicaciones de este Reglamento sobre nuestra actividad en el periodo 2025-2030, en general lo integraremos todo bajo el rol del distribuidor. En todo caso serán los actos delegados los que hilen más fino respecto a estas diferencias para cada sector.

Así pues Reglamento (UE) 2024/1781 también afecta significativamente a distribuidores e importadores de materiales y productos de construcción, fontanería y climatización de varias maneras:

1. Cumplimiento de Normativas: Distribuidores e importadores deben asegurarse de que los productos que comercializan cumplan con los nuevos estándares de ecodiseño (recordemos que esta obligatoriedad se desarrollará a través de Actos Delegados, si bien para una gran parte de productos de la construcción, fontanería y climatización 2025 será el año en el que se inicie la cuenta atrás, como hemos visto). Esto implica revisar y posiblemente ajustar sus catálogos de productos para incluir solo aquellos que cumplen con los requisitos de eficiencia energética y sostenibilidad.

2. Etiquetado y Transparencia: Serán responsables de asegurar que los productos estén correctamente etiquetados con información sobre su eficiencia energética y características ecológicas. Esta transparencia es crucial para permitir a los clientes tomar decisiones informadas.

3. Auditorías y Supervisión: Los distribuidores e importadores estarán sujetos a auditorías y controles para verificar el cumplimiento de las nuevas normativas. El incumplimiento puede resultar en sanciones o la retirada de productos del mercado.

4. Educación y Capacitación: Deberán invertir en la formación de su personal para comprender y comunicar las ventajas y requisitos de los nuevos productos sostenibles a sus clientes, ayudándolos a tomar decisiones informadas sobre los productos que compran.

5. **Adaptación del Inventario:** Necesitarán adaptar su inventario para incluir productos que cumplan con las nuevas normas. Esto podría implicar la eliminación de productos obsoletos y la búsqueda de proveedores que ofrezcan productos que cumplan con los requisitos de ecodiseño.

6. **Relaciones con Proveedores:** Tendrán que trabajar más estrechamente con sus proveedores para asegurar que los productos que distribuyen cumplan con las normativas. Esto podría incluir la exigencia de certificaciones y documentación que demuestre el cumplimiento.

7. **Competitividad:** La adaptación a las nuevas normativas puede ofrecer una ventaja competitiva a los distribuidores e importadores que se posicionen como líderes en sostenibilidad, atrayendo a clientes interesados en productos más ecológicos.

8. **Innovación en Productos:** Podrán aprovechar la oportunidad para introducir nuevos productos innovadores que no solo cumplan con las normativas, sino que también ofrezcan beneficios adicionales en términos de sostenibilidad y eficiencia.

9. **Marketing y Publicidad:** Deberán ajustar sus estrategias de marketing para destacar las características ecológicas y de eficiencia energética de sus productos, respondiendo a una creciente demanda de productos sostenibles por parte de consumidores y profesionales de la construcción. En este punto cabe recordar el Reglamento sobre “Greenwashing” establece que toda publicidad ligada a vectores de sostenibilidad deberá basarse en datos reales. Tanto a nivel de industria y producto, como por la parte de valor añadido que aporta la distribución (p.e. si el distribuidor habla de su actividad empresarial además de la de los productos).

10. **Colaboración con la Industria:** Podrán participar en iniciativas y asociaciones industriales para compartir mejores prácticas y colaborar en el desarrollo de estándares y tecnologías sostenibles.

El distribuidor que es primer importador, o que distribuye productos con marca propia será considerado a todos los efectos (como en la actualidad) fabricante, y deberá asumir, analizar y disponer de la cobertura jurídica suficiente ante las nuevas responsabilidades.

En resumen, el reglamento de ecodiseño obliga a distribuidores e importadores a asegurar el cumplimiento de nuevos estándares, promoviendo productos más sostenibles y eficientes. Aunque implica un esfuerzo de adaptación, también deberá abrir oportunidades para destacarse en el mercado y satisfacer una demanda creciente de soluciones ecológicas en la construcción.

Calendario

Si bien los Reglamentos son directamente aplicables en todos los Estados miembros sin necesidad de transposición, es importante destacar que los reglamentos de la UE a menudo incluyen disposiciones sobre actos delegados. Los actos delegados son actos jurídicos no legislativos adoptados por la Comisión Europea para complementar o modificar ciertos elementos no esenciales del reglamento principal. Estos actos pueden ser necesarios para especificar detalles técnicos o procedimentales que no están establecidos de manera exhaustiva en el texto del reglamento principal

Con la consideración anterior, vamos a escuchar que el presente Reglamento entra en vigor el 18 de julio de 2024. Sin embargo, y como se ha comentado, la aplicación a nivel de (familias) de productos se irá desarrollando a través de la figura de los actos delegados.

El primer acto delegado se adoptará a más tardar el 19 de julio de 2025, y la fecha de aplicación de un acto delegado no será anterior a dieciocho meses a partir de su entrada en vigor, salvo excepciones. La Comisión dará prioridad a los siguientes grupos de productos:

- a) hierro y acero;
- b) aluminio;
- c) productos textiles, en particular prendas de vestir y calzado;
- d) muebles, incluidos los colchones;
- e) neumáticos;
- f) detergentes;
- g) pinturas;
- h) lubricantes;
- i) productos químicos
- j) productos relacionados con la energía para los que deban establecerse por primera vez requisitos de diseño ecológico o para los que las medidas existentes adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE deban revisarse con arreglo al presente Reglamento
- k) productos de tecnología de la información y la comunicación y otros artículos electrónicos.

Es fácil ver cómo los grupos de productos anteriores tienen una afección directa sobre buena parte del surtido de productos de construcción, fontanería y calefacción y refrigeración. Pero podemos ahondar más.

Cemento y materiales

La industria del cemento, uno de los sectores más intensivos en energía, materiales y carbono, es actualmente responsable de alrededor del 7 % de las emisiones mundiales de CO₂ y del 4 % de las emisiones de CO₂ de la Unión, lo que la convierte en un sector clave de cara al cumplimiento con la mayor celeridad posible del Acuerdo de París sobre el clima y de los objetivos climáticos de la Unión. Si bien los productos de construcción, incluido el cemento, han de ser regulados por un Reglamento por el que se establezcan condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción (en lo sucesivo, «Reglamento de productos de construcción»), siguen incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Para evitar la falta de requisitos aplicables a los productos necesarios urgentemente para alcanzar nuestros objetivos climáticos y medioambientales, cualquier ausencia de requisitos de rendimiento e información adecuados para estos productos en virtud del Reglamento de productos de construcción, la Comisión debe adoptar actos delegados por los que se establezcan los requisitos de diseño ecológico para el cemento a partir del 31 de diciembre de 2028 y a más tardar el 1 de enero de 2030.

Calentadores, bombas de calor, ACS y productos fotovoltaicos

Por otra parte, cuando formule los planes de trabajo, la Comisión debe tener en cuenta que, en relación con los productos relacionados con la energía que sean también productos de construcción, el Reglamento de productos de construcción, manteniendo la práctica actual, da prioridad a los requisitos de sostenibilidad establecidos en el presente Reglamento. Tal es el caso, por ejemplo, de los calentadores, las calderas, las bombas de calor, los aparatos de calefacción y calentamiento de agua, los ventiladores, los sistemas de refrigeración y ventilación y los productos fotovoltaicos (con la excepción de los paneles fotovoltaicos integrados en los edificios). El Reglamento de productos de construcción puede aplicarse a esos productos de forma complementaria de ser necesario, principalmente en relación con aspectos de seguridad, teniendo también en cuenta otras disposiciones de Derecho de la Unión sobre productos como aparatos de gas, equipos de baja tensión y maquinaria.

Este Reglamento de Productos de Construcción se espera sea publicado en su versión final antes de final de 2024. En esencia: a partir de 2025 las empresas deberán trazar en su visión estratégica el modo de adaptarse, cumplir y obtener rendimiento comercial posible a este gran cambio.

A modo de resumen, el nuevo Reglamento de Productos de Construcción (RPC) está siendo desarrollado para mejorar la seguridad, la sostenibilidad y la eficiencia de los productos de construcción en el mercado europeo. Algunos de los aspectos que se esperan en el nuevo reglamento podrían incluir:

1. **Estandarización y Armonización:** Refuerzo de las normas técnicas y requisitos armonizados para diferentes categorías de productos de construcción.

2. **Sostenibilidad:** Incorporación de criterios de sostenibilidad más estrictos, como la huella de carbono de los materiales de construcción y la gestión de recursos naturales.

3. **Eficiencia Energética:** Integración de requisitos mejorados de eficiencia energética para productos como ventanas, aislamiento, sistemas de calefacción y refrigeración, etc.

4. **Seguridad y Salud:** Garantía de la seguridad de los productos de construcción, considerando su uso previsto y la protección de la salud de los usuarios finales y de los trabajadores.

5. **Digitalización:** Posible integración de requisitos relacionados con la digitalización de productos de construcción, como la incorporación de tecnologías de construcción inteligente y la interoperabilidad de sistemas.

6. **Etiquetado y Documentación:** Mejora de los requisitos de etiquetado y documentación técnica para proporcionar información clara y transparente a los usuarios finales y profesionales de la construcción.

7. **Actuación en el Mercado Único:** Fomento de la libre circulación de productos de construcción dentro del mercado único europeo, facilitando la interoperabilidad y la compatibilidad entre diferentes sistemas y productos.

8. **Normas de Evaluación:** Establecimiento de normas de evaluación y certificación claras para demostrar el cumplimiento de los productos con los requisitos del RPC.

9. **Identificación Única de Productos y Pasaporte Digital de Productos:** La identificación única de los productos es un elemento fundamental para posibilitar la trazabilidad en toda la cadena de suministro. Por ello, el pasaporte digital del producto debe vincularse a un identificador único de producto. Además, cuando proceda, el pasaporte digital del producto debe estar vinculado a un identificador único de operador y a un identificador único de instalación que permitan el rastreo de los operadores e instalaciones de fabricación relacionados con ese producto. Debe garantizarse así que los datos que figuren en el pasaporte digital del producto puedan ser registrados y transmitidos por todos los operadores económicos, y garantizar la compatibilidad de los identificadores únicos con componentes externos como las máquinas lectoras.

La distribución (ampliación textual de los artículos que determinan su rol)

Estos son los artículos del Reglamento que directamente afectan a la distribución. No obstante, otros muchos artículos incluyen la figura del distribuidor, como los ligados a los requisitos aplicables a los agentes de la cadena de suministro o las obligaciones de información de los operadores económicos. De todos modos, estos artículos incluyen en gran medida los desarrollos de terceros como los apuntados.

Artículo 30

Obligaciones de los distribuidores:

1) Cuando comercialicen un producto regulado por un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4 del Reglamento, los distribuidores actuarán con diligencia debida en relación con los requisitos establecidos en los actos delegados aplicables.

2. Antes de comercializar un producto regulado por un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4 del presente Reglamento, los distribuidores verificarán lo siguiente:

a) que el producto lleve el marcado CE conforme a los artículos 45 y 46 o el marcado de conformidad adoptado conforme al artículo 4 del presente Reglamento, apartado 6, letra d), y, en su caso, esté etiquetado o vinculado a un pasaporte digital del producto conforme a dicho acto delegado;

b) que el producto vaya acompañado de los documentos requeridos y de instrucciones digitales en una lengua que los clientes puedan comprender fácilmente, según lo que determine el Estado miembro de que se trate, y que dichas instrucciones sean claras, comprensibles y legibles e incluyan, como mínimo, la información a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letra b), inciso ii), como se especifique en el acto delegado adoptado en virtud del artículo 4; serán de aplicación, mutatis mutandis, las obligaciones establecidas en el artículo 27, apartado 7, párrafos cuarto y quinto, y

c) que el fabricante y el importador hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento, apartados 5 y 6, y en el artículo 29, apartado 3.

3. Cuando un distribuidor considere o tenga motivos para pensar, antes de comercializar un producto, que no es conforme o que su fabricante no cumple los requisitos establecidos en los actos delegados aplicables adoptados en virtud del artículo 4, no comercializará el producto hasta que sea conforme o hasta que el fabricante cumpla dichos requisitos.

Los distribuidores se asegurarán de que, mientras un producto esté bajo su responsabilidad, sus condiciones de almacenamiento o transporte no comprometan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los actos delegados aplicables adoptados en virtud del artículo 4 del presente Reglamento.

4. Los distribuidores que consideren o tengan motivos para pensar que un producto que hayan comercializado no es conforme con los requisitos establecidos en el acto delegado aplicable adoptado en virtud del artículo 4 del presente Reglamento se asegurarán de que se adopte la acción correctiva necesaria para que sea conforme, retirarlo o pedir su devolución, si procede.

Los distribuidores informarán inmediatamente a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que hayan comercializado el producto de la sospecha de incumplimiento y de cualquier acción correctiva adoptada.

5. Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los distribuidores le proporcionarán toda la información y documentación a la que tengan acceso y que sea necesaria para demostrar la conformidad de un producto. Esa información y documentación se facilitarán en papel o en formato electrónico, en un plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud de dicha autoridad.

Los fabricantes cooperarán con la autoridad nacional competente en relación con cualquier acción correctiva adoptada para subsanar cualquier caso de incumplimiento del acto delegado aplicable adoptado en virtud del artículo 4 por el que se regule el producto en cuestión.

Artículo 31

Obligaciones de los comerciantes

1. Los comerciantes se asegurarán de que sus clientes y sus clientes potenciales tengan acceso a cualquier información pertinente que acompañe a los productos, conforme a lo requerido por los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, también en el caso de la venta a distancia.

2. Los comerciantes se asegurarán de que los clientes y los clientes potenciales puedan acceder fácilmente al pasaporte digital del producto, también en el caso de la venta a distancia, tal como se establece en el artículo 9, apartado 2, letra e), y conforme a lo especificado en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4.

3. Los comerciantes, también en el caso de la venta a distancia:

a) mostrarán a los clientes y a los clientes potenciales de manera visible, las etiquetas suministradas de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letras b) o c);

b) remitirán a la información contenida en las etiquetas suministradas de conformidad con el artículo 32, apartado 1, letras b) o c), en la publicidad visual o en el material técnico de promoción referente a un modelo específico, de conformidad con el acto delegado aplicable adoptado en virtud del artículo 4, y

c) no proporcionarán ni mostrarán otras etiquetas, marcas, símbolos o inscripciones que puedan inducir a error o confundir a clientes y clientes potenciales con respecto a la información contenida en la etiqueta relativa a los requisitos de diseño ecológico.

Artículo 34

Casos en los que las obligaciones de los fabricantes se aplican a los importadores y los distribuidores

Los importadores o distribuidores serán considerados fabricantes a efectos del presente Reglamento cuando:

- a) introduzcan en el mercado un producto regulado por un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4 con su nombre o marca, o
- b) modifiquen dicho producto ya introducido en el mercado de tal manera que afecte al cumplimiento de los requisitos establecidos en los actos delegados aplicables adoptados en virtud del artículo 4.